



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4421

Esta ley se sancionó y promulgó el día 24 de setiembre de 1971.
Publicado en el Boletín Oficial N° 8.887, el día 8 de octubre de 1971.

Ministerio de Gobierno

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la ciudad de Salta, a considerar los pedidos de propietarios frentistas que soliciten reconsideración del costo del pavimento, por entender que el monto de la mejora excede del mayor valor adquirido por la propiedad como consecuencia del mismo pavimento.

Art. 2°.- La Municipalidad de la ciudad de Salta resolverá la reducción del cobro previo los siguientes supuestos:

- a) Informe de la Dirección General de Inmuebles sobre el valor real actual de la propiedad;
- b) En los casos en que la propiedad presente forma irregular con extenso frente y escaso fondo, se estimará su valor atendiendo la superficie que resulte aprovechable para la construcción;
- c) La ubicación del inmueble.

Art. 3°.- Establecido el valor real de la propiedad y el costo de la mejora por los organismos técnicos correspondientes, se establecerá el nuevo monto de la contribución que se reducirá hasta el límite del mayor valor adquirido por la propiedad por el mismo pavimento.

Art. 4°.- Se exime de recargo por falta de pago en término por el tiempo que demore su resolución, a todos los casos especiales tratados por la presente ley.

Art. 5°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG - Museli